

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Debiendo hacerse efectivo dentro del corriente mes, el importe del 2.º plazo de la derrama general acordada por la ley de 16 de Abril último, y siendo los Ayuntamientos responsables de su entrega en las cajas del Tesoro, conforme á lo dispuesto en el artículo 59 de la Real Instruccion de la misma fecha, he resuelto dirigirme á los Alcaldes de los de esta provincia, recordándoles este imperioso deber, que espero cumplirán con toda puntualidad, evitándome el disgusto de tener que recurrir á medidas vejatorias, siempre sensibles para mí; pero que estoy dispuesto á emplear el dia 25 del corriente contra aquellos que para el 24 del mismo, no hayan satisfecho en la Tesorería de esta provincia, el contingente que á cada uno se consigna en la nota que se inserta á continuacion. Santander 10 de Noviembre de 1856.—José Peñaranda.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Recomiendo estrechamente á los Sres. Alcaldes é individuos de Ayuntamiento de ella, el pago puntual de las cantidades que se les designan en la nota final para el dia que la Administracion les fija, único medio de evitarse los perjuicios consiguientes, y á mí el profundo sentimiento de no poder interponer mi autoridad en los procedimientos de la indicada dependencia, por ser funciones propias de la misma, y mi deber unir mis esfuerzos á los suyos. Santander 10 de Noviembre de 1856.—Felipe de Ariño.

DERRAMA GENERAL.

Nota de las cantidades que corresponden satisfacer á los Ayuntamientos de esta provincia por el indicado concepto y vencimiento de Noviembre.

AYUNTAMIENTOS.	Rs.	cs.
Alfoz de Lloredo.....	1925	
Ampuero!.....	1666	45
Anievas.....	545	24
Arenas.....	1961	75
Argoños.....	389	41
Arredondo.....	945	25
Arnuero.....	1035	12
Astillero.....	614	
Bárcena de Pie de Concha.....	682	18
Bárcena de Cicero.....	1025	45
Bareyo.....	746	79
Cabezón de la Sal.....	2500	
Cabezón de Liébana.....	1479	32
Cayón con Lloreda.....	2095	12
Campó de Yuso.....	1884	25
Campó de Suso.....	2250	
Camaleño.....	1371	53
Cartes.....	1405	57
Castañeda.....	1022	51
Castro ó Cillorigo.....	1051	59
Castro-Urdiales.....	6008	23
Corrales de Buelna.....	2500	
Comillas.....	1900	10
Colindres.....	1596	65
Corvera.....	2875	
Camargo.....	2218	83
Enmedio.....	2430	58
Entrambas-aguas.....	5185	
Escalante.....	721	
Espinama.....	306	

Guriezo	1729	
Herrerias	976	25
Hazas en Cesto.....	476	25
Lamason	452	20
Laredo	7058	26
Limpias.....	2077	37
Liendo	1650	
Liérganes.....	2550	
Los Carabeos.....	705	7
Los Tojos	594	58
Luena	1788	6
Marron y Udalla.....	444	14
Marina de Cudeyo.....	1500	
Marquesado de Argüeso.....	1092	18
Mazcuerras.....	1889	45
Meruelo	837	89
Miera.....	748	76
Medio Cudeyo.....	1275	
Molledo	2779	35
Noja.....	525	
Ongayo.....	1104	60
Pesquera	462	17
Pesaguero	651	54
Penagos.....	1798	76
Peñarrubia	412	98
Pielagos.....	4051	
Polanco	1683	11
Pujayo	265	66
Puente-Viesgo	2627	63
Polaciones	377	40
Potes.....	1220	40
Rasines	1125	
Ramales	1012	10
Riotuerto.....	1446	97
Rivamontan al monte.....	1050	
Rioseco.....	114	90
Reinosa	8600	
Riovaldeigüña	436	87
Reocin	2750	
Rionansa	757	50
Ruiloba.....	688	20
Ruesga.....	1513	17
Ruente.....	973	18
Saro.....	772	65
Santa Cruz de Bezana.....	2149	
San Vicente de Leon y los Llares....	228	1
San Felices de Buelna.....	1555	25
Santillana.....	2395	25

San Vicente de la Barquera.....	1154	88
San Miguel de Aguayo.....	253	75
Santiurde de Reinosa.....	1757	75
Santoña	5544	40
San Pedro del Romeral.....	1414	50
San Roque de Rio Miera.....	909	59
Santiurde de Toranzo.....	1501	67
Sámano	1251	7
Selaya.....	1353	21
Seña	207	5
Solórzano.....	785	12
Soba	3126	31
Torrelavega con Viérnoles.....	7821	50
Tresviso.....	124	29
Tudanca	446	64
Valdáliga	1912	99
Valderredible.....	5580	54
Valdeprado	697	25
Valdeolea	1342	10
Vega de Pas.....	1892	
Vega de Liébana.....	1003	56
Villaescusa.....	1447	65
Villacarriedo	2932	79
Villafufre	1278	8
Villaverde de Trucios.....	374	47
Voto.....	1620	
Valle de Cabuérniga.....	1726	18
Zieza	975	

Santander 10 de Noviembre de 1856. — José Peñaranda.

CIRCULAR NUM. 180.

En circular número 158 inserta en el Boletín oficial número 125 correspondiente al 17 de Octubre último, se dijo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, lo que sigue.

«Para llevar con particular esmero en este Gobierno la matrícula ó registro de extranjeros domiciliados y transeúntes en la provincia, á que se refiere el artículo 9 del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, los Alcaldes constitucionales me remitirán la noticia de los que en cualquiera de los dos casos se encuentren en los pueblos de sus respectivas jurisdicciones, arreglada al modelo que á continuación se expresa; esperando de su celo que en todo el presente mes ejecuten este importante servicio.»

PROVINCIA DE SANTANDER.

AYUNTAMIENTO DE.....

Registro de los extranjeros establecidos en esta jurisdicción, mandado formar en virtud del artículo 9.º, capítulo 2.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852.

NOMBRES.	Nacionalidad.	Su profesion.	Su residencia.	Transeúntes.	Domiciliados.	OBSERVACIONES.

Y siendo muy pocos los que han cumplido con dicha circular, les advierto que si en el improrogable término de 15 días, contados desde la fecha de su inserción en este periódico oficial, no cumplen con lo mandado, incurrirán en lo que haya lugar. Santander 1.º de Noviembre de 1856. — Felipe de Arino.

Hallándose vacante en esta ciudad una plaza de Vigilante dotada con 1,460 reales anuales, descontando el 15 por 100 según lo dispuesto por el Gobierno de S. M.; se anuncia al público para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas á este Gobierno de mi cargo en el término de veinte dias contados desde la fecha de su insercion en este periódico oficial. Santander 6 de Noviembre de 1856.—Felipe de Ariño.

Dirección general del Tesoro público.

CIRCULAR.

Transcurrido el tiempo suficiente para que las operaciones del canje de los billetes emitidos en virtud de la ley de 14 de Julio del año próximo pasado se den por ultimadas en las provincias del Reino, y á fin de que las oficinas de la Administración provincial de Hacienda pública puedan dedicarse con mas desembarazo á las que en la actualidad deben ocasionarles el de los documentos expedidos en equivalencia del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, conforme al artículo 3.º de la ley de presupuestos de 16 de Abril último, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.ª Que se invite á los suscritores y contribuyentes al anticipo de 250 millones, que no hubiesen gestionado el canje de los documentos provisionales de que deben hallarse provistos, para que se presenten á verificarlo dentro del improrogable término de treinta dias, entendiéndose que este deberá empezarse á contar desde el en que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

2.ª Transcurrido que sea dicho plazo, la Administración de Hacienda pública de la provincia, con presencia de los antecedentes que existan en la misma, procederá á formar dos relaciones de los documentos provisionales que hubiesen quedado pendientes de canje: una en que se comprenda á los suscritores voluntarios y en la otra á los contribuyentes forzosos, detallando en ambas el número, nombre del interesado, cantidad y fecha en que se verificó el ingreso.

3.ª Estas relaciones se pasarán por duplicado á la Contaduría de Hacienda pública, para que estampando en ellas su conformidad, proceda á remitirlas á la Contaduría y Tesorería central para los efectos sucesivos.

4.ª Inmediatamente las Tesorerías de Hacienda pública, con intervencion de las Contadurías, procederán á la devolucion de los billetes que existan sobrantes, practicando las operaciones siguientes:

La Tesorería datará el importe de los billetes por medio de libramientos expedidos por las Contadurías, expresando al dorso de ellos el número de documentos, serie, numeracion é importe en concepto de remesas de billetes emitidos en virtud de la ley de 14 de Julio de 1855.

Las Tesorerías harán la remesa de dichos documentos á la central con factura, en la que conste los mismos extremos que los designados al dorso de los

libramientos y acompañados además de una cuenta por duplicado en la que se demuestre: 1.º el número total de billetes recibidos, serie é importe: 2.º el número de los invertidos en el canje, series é importes; y 3.º el número de sobrantes, series é importe, cuyo resultado deberá ser igual al que arrojen las facturas de que se ha hecho mérito.

5.ª Tan luego como se reciban los billetes sobrantes tendrán ingreso en Tesorería central, por medio de cargareme que expedirá la Contaduría bajo el epígrafe de «Remesa de billetes emitidos en virtud de la ley de 14 de Julio de 1855», expresando á su dorso el número de cada serie, numeracion é importe, remitiendo á los Tesoreros de las respectivas provincias la carta de pago que este ingreso produzca, con la misma especificacion que se ha indicado para el cargareme.

6.ª La terminacion de las operaciones de canje de los documentos provisionales que quedasen pendientes despues de transcurrido el plazo de que trata la prevencion 1.ª, tendrá efecto en la Tesorería central.

7.ª Los interesados presentarán las cartas de pago en las Administraciones principales de Hacienda pública de las provincias en que hubiese tenido efecto el ingreso, para que consignen su conformidad por medio de la siguiente nota: «Se halla incluida en la relacion formada y remitida á la Contaduría y Tesorería central, en cumplimiento de las prevenciones 2.ª y 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro de 15 de Agosto bajo el número (el que sea)» Con este requisito y la toma de razon de la Contaduría, se devolverán al mismo interesado para que gestione su canje en la Tesorería central.

8.ª Presentadas en la Contaduría central las cartas de pago con las circunstancias prescriptas en la disposicion anterior, procederá á examinar si efectivamente se hallan incluidas en las relaciones remitidas por las provincias respectivas, y encontrándolas conformes, expedirá los oportunos libramientos de abono, bajo el concepto de «Cartas de pago de la emision de 250 millones canjeados por billetes.»

9.ª La Tesorería central procederá á la entrega de los billetes previo el recibo de los interesados en los libramientos, taladrando á su presencia las cartas de pago que deben acompañarse á los mismos.

Y 10.ª Quedan vigentes las reglas dictadas en la circular de esta Dirección y la Contabilidad de Hacienda pública de 10 de Agosto, del año próximo pasado en la parte referente á la admision de billetes en pago de bienes nacionales.

La Dirección general se promete que V. S. se servirá secundar la idea que ha presidido de cometer á la Tesorería central la ultimacion de la operacion del canje, y al efecto espera que por su parte adoptará las disposiciones convenientes para que las oficinas de Hacienda pública de esa provincia presten exacto cumplimiento á las que se consignan en la presente circular, de la que asimismo se servirá acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1856.—M. M. Uhagon.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos de los pueblos de Hinogedo, Cortiguera, Puente, Ubiarco y Ongayo, Distrito municipal de este último nombre, han solicitado su apertura para que alzados los frutos entre á pastarlas el ganado del comun.

Igual solicitud me han presentado con el propio objeto los de la mies comun del pueblo de Ruiloba.

Los de las enclavadas en término de Bustablado, Ayuntamiento de Arredondo.

Los de las de Laredo.

Los de las del pueblo de Vargas, Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

Los de las del de Celis, en el de Rionansa.

Los de las del de Barreda, en el de Torrelavega.

Los de las del de Prellezo, en el de Val de San Vicente.

Los de las del de Rudaguera, en el de Alfoz de Lloredo.

Y los de las de los pueblos de Prases y Corvera, Ayuntamiento de este nombre.

En su vista he dispuesto hacerlo público, por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra cualquiera de las enunciadas pretensiones, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho dias. Santander 12 de Noviembre de 1856.—Felipe de Ariño.

D. Baldomero Larralde, D. Cecilio Diez y Doña Francisca Balbas, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. Lino Bulnes, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á la Habana.

D. Crisanto de Villar Lavin y D. Miguel Fernandez Pardo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Entrambas-aguas, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Manuel de Miguel Peña, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Cruz de Bezana, para trasladarse á la Guaira.

D. Santiago Palencia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 12 de Noviembre de 1856.—Felipe de Ariño.

11.º Tercio de la Guardia Civil.

El dia 30 del mes actual á las 11 de su mañana, se rematará á pública subasta en la casa del Coronel primer Jefe del Tercio, calle de la Puebla, frente al taller del Sr. de Moneo, piso 3.º, la construccion del vestuario, corraje y botas de montar para los Guardias de nueva entrada. Las personas que gusten interesarse en ella acudirán al sitio indicado, donde se hallarán de manifiesto los tipos y pliego de condi-

ciones. Burgos 5 de Noviembre de 1856.—P. A. del primer Jefe, El Comandante primer Capitan, Gabriel Gimenez Vineni.

La Corporacion municipal que presido, ha acordado en sesion de este dia, rematar en pública subasta en su casa consistorial, el dia 23 del corriente á las 9 de su mañana bajo mi presidencia, dos mil cargas de carbon, cuya corta ha sido concedida por Real orden de 19 de Setiembre último, para ejecutarse en los montes comunes del pueblo de Ogebar, de este Distrito, sitio de «Llano de la Sotia» y próximo á este parte abajo de la carretera que llaman de la Jazuela. El primero que linda por Norte con el arroyo que baja de los perujos de Corralejos al salticon de la Jazuela, y por Mediodia y Poniente la carretera de este nombre y corta del año actual, tiene una estension de 2,500 carros superficiales, medida de 1,600 piés cúbicos, en el cual están calculadas mil doseientas cargas; y en el segundo que linda por Saliente la carretera que baja de la Jazuela, Mediodia la corta ante dicha, Norte el arroyo de Viruledo y Poniente el castañal del Marqués, tiene próximamente 1,500 carros superficiales, y sus leñas están calculadas en ochocientas cargas.

Los que gusten concurrir á licitar dicha subasta, pueden enterarse, si lo juzgan necesario, de las condiciones acordadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion. Rasines 2 de Noviembre de 1856.—C. de la Cuadra.—Juan de Lombera, Secretario.

El Ayuntamiento que presido ha acordado, que en los dias 23 y 30 del corriente á las 11 de su mañana, tenga efecto el remate en arriendo de las fincas de propios que han quedado sin enagenar en cada uno de los pueblos de su distrito municipal, para el año próximo de 1857. Cuya relacion de fincas y presupuesto de cada una, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento, á cargo del que refrenda.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Torrelavega 7 de Noviembre de 1856.—El Presidente, Francisco M. Obregon.—P. A. D. A., Francisco Argomedo.

El que quiera adquirir el caballo llamado Marmon, procedente del Depósito de Santa Cruz de Iguña, y cuya reseña va á continuacion, puede dirigirse al Delegado de la cria caballar D. José Manuel de Quevedo, quien está autorizado para su venta. Caballo Marmon, castaño claro, 11 años, 8 cuartas y medio dedo, propósito para tiro pesado.

En el pueblo de Quijas, Ayuntamiento de Reocin, se halla en custodia una jata que se agregó á la cabaña de vacas hallándose en los puertos de Palomera en el mes de Julio último, cuyas señas son las siguientes: edad como de año y medio, color de avellana clara y la cola cortada muy corta. El que se considere su dueño acuda al pedáneo de dicho pueblo.